

ANEXO VII.4

INFORME FUNDACION

**XIII Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR
Brasilia, 12 y 13 de diciembre de 2006**

**XIII Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR
Brasilia, 12 y 13 de diciembre de 2006**

ANEXO VII.3

INFORME FUNDACION

**Se eleva para consideración de la PPT y ST de la RECM
Montevideo, Noviembre 6 de 2006**

De acuerdo con lo encomendado en la XII Sesión Plenaria se procedió a realizar un análisis de las diferentes posibilidades legales de conformación de una Fundación y/o Asociación, que permitiera a la RECM facilitar la operatoria de percepción de fondos y la búsqueda de recursos de cooperación, no quedando sometido a las dificultades manifestadas en estos 5 años de gestión y que tiene origen en la institucionalidad deficiente del MERCOSUR.

El equipo de trabajo estuvo conformado por:

Dra. Alejandra Sittner

Dra. Claudia De Lisio

Dr. Carlos Mansilla

Dr. Eduardo Vivieres (Paraguay)

Dr. Epaminondas Pimentel Filho (Brasil)

Y queremos agradecer el asesoramiento prestado por el Dr. Guillermo Ragazzi (Argentina)

En el cuadro anexo se muestra un comparativo de las legislaciones, pero corresponde hacer algunas apreciaciones generales:

- 1) Las legislaciones de los cuatro países¹ miembros admiten el funcionamiento de Asociaciones Civiles y Fundaciones.
- 2) Se les reconoce la calidad de personas jurídicas;

¹ No se analizó la normativa correspondiente a Venezuela, atento que aún resta incorporarse formalmente el Movimiento Cooperativo de ese país a la RECM.

- 3) Poseen un patrimonio propio, diferenciado de los miembros que las integran en el caso de las Asociaciones Civiles, y afectado al cumplimiento de una finalidad específica, tratándose de Fundaciones.
- 4) Les es exigible una organización jurídica propia y diferenciada según las funciones que cumplen; en las Asociaciones: administración y gobierno y, en algunos casos, fiscalización interna – Argentina y Uruguay. Tratándose de Fundaciones se unifican dichas funciones en el Consejo de Administración de la ley argentina y en el órgano de dirección y administración del Código del Paraguay. De cualquier forma en esta figura no aparecen asociados ni órganos internos de fiscalización.
- 5) Existen coincidencias en el diseño estructural de estas figuras ya sea en sus aspectos estatutarios, como estrictamente orgánicos y funcionales.
- 6) Se establecen algunas diferencias en cuanto a la forma del acto constitutivo, exigible por las autoridades de contralor.
- 7) En el trámite de constitución, en Argentina se estableció por vía reglamentaria una serie de requisitos para las Fundaciones: patrimonio mínimo, domicilios locales de los miembros integrantes² y certificados de buena conducta.
- 8) El régimen de fiscalización pública es coincidente, si bien en cada país se estructura en una dependencia estatal distinta con competencia al efecto.

² Artículo 349.- Si del acta constitutiva o de la denominación u objeto de la entidad surge vinculación con entidad o entidades constituidas en el extranjero, que conforme a su acto constitutivo y/o a las condiciones de su existencia legal conforme a la ley de su lugar de constitución o su domicilio, reúnan a criterio de la Inspección General de Justicia, caracteres análogos a los de las Asociaciones Civiles, federaciones, confederaciones, cámaras empresarias o Fundaciones reguladas por el derecho argentino, deberá acreditarse la existencia y vigencia de la entidad constituida en el extranjero, acompañando copia de sus instrumentos de constitución, reformas y constancias de autorización y/o registro, según corresponda; dicha documentación deberá cumplir con los recaudos formales requeridos por el artículo 249 para la documentación proveniente del exterior correspondiente a sociedades constituidas en el extranjero, pudiendo también protocolizarse la misma (artículo 250²).

Documentación proveniente del exterior; recaudos.

Artículo 249.- Salvo que se acredite la aplicabilidad de normativa específica eximente o que establezca recaudos distintos, la documentación proveniente del extranjero requerida en el presente Título, debe presentarse con las formalidades establecidas por el derecho de su país de origen, autenticada en éste y apostillada o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto según corresponda y, en su caso, acompañada de su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto.

Protocolización notarial.

Artículo 250.- La documentación proveniente del extranjero que deba inscribirse, puede presentarse protocolizada en escritura pública otorgada ante escribano de registro de la República Argentina, con su correspondiente traducción.

Oro aspecto que merece resaltarse, si bien no tiene implicancias legales sí las tiene desde el punto de vista de futuras líneas de cooperación³, es que la existencia de una Fundación / Asociación con domicilio en Montevideo – donde la RECM tiene su sede permanente- facilitaría la tramitación de los apoyos, sus controles y monitoreos, permitiendo hacer estos mecanismos más ágiles, situación que no ha sido la normalidad en los casos de cooperación externa con organismos del MERCOSUR. Existen experiencias en este sentido tales como el Asociación de Universidades del Grupo de Montevideo, Fundación Red MERCOSUR de Investigaciones Económicas, Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes de Carga de América Latina y del Caribe (ALACAT).

Por otra parte la información y consultas obtenidas, confirmó la hipótesis inicial respecto a las dificultades de que los organismos públicos miembros de la RECM puedan formar parte de esta nueva entidad, lo que implica que la misma quedaría integrada por las entidades privadas, quienes deberían tomar una serie de recaudos: decisión por parte de cada Confederación, designación de representantes en los órganos del ente a crearse y disposición de los recursos para constituir el capital inicial.

Queremos dejar en claro que este nuevo sujeto es un medio instrumental para un mejor desarrollo de las actividades de la RECM y que, más allá del lugar que se decida para su constitución, este nuevo sujeto de derecho podrá a su vez establecer una filial o una representación en cada uno de los países miembros si se considera que esto es necesario para fortalecer la estrategia institucional de la RECM.

³ Opiniones recogidas en las diferentes entrevistas mantenidas con referentes de organismos de cooperación, UE; BID; etc.